



BIBLIOTECA

DR. ROBERTO INCER BARQUERO



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

AÑO CIX

Managua, Martes 1 de Marzo de 2005

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA
HEMEROTECA
Córdobas
DR. ROBERTO INCER BARQUERO
No. 42

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 4151.....1585
De Aprobación del Convenio de Crédito de Fomento No.
3978-NI, para Financiar el "Proyecto de Educación".

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Pobladores de la
Cruz de Malacatoya.....1588
Estatutos Asociación de Pobladores de la Escoba.....1595
POLICIA NACIONAL
Resolución No. 030/05.....1602
Adjudicar la Licitación Pública No. 017-2004. Adquisición
de Equipos de Computación.
Resolución No. 031/05.....1603
Adjudicar las obras de los Municipios de El Realejo, Tonalá,
Villa Sandino y El Coral, de la Licitación Pública Número
016-2004.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 78-2004.....1605
Resolución No. 76-2004.....1605
Resolución No. 77-2004.....1606
Resolución No. 81-2004.....1606
Resolución No. 79-2004.....1607
Resolución No. 80-2004.....1607

MINISTERIO DE SALUD

Licitación por Registro No. 60-05-2005.....1608
Rehabilitaciones varias en el Hospital Nacional Aldo
Chavarría, Hospital Docente de atención Psicosocial y
Hospital Alemán Nicaragüense.
Licitación por Registro No. 61-06-2005.....1608
Rehabilitación del Area de Emergencia del Hospital España
de Chinandega, y de la Ruta Crítica del Hospital Mauricio
Abdalah de Chinandega.
Licitación por Registro No. 62-07-2005.....1609
Rehabilitación del Area de cocina y lavandería del Hospital
Luis Felipe Moncada de San Carlos, Río San Juan.

Licitación por Registro LXR.58-03-2005.....1609
Adquisición de dos (2) ambulancias para el Silais Jinotega.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Acuerdo Ministerial No. 02-2005.....1610
INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación Restringida No. 04-2005.....1610
Compra de dos camionetas Pick Up 2x4 doble cabina para
INATEC Central.
Modificación No. 02 al Programa
Anual de Adquisiciones 2005.....1611

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Cédulas de Notificación.....1612

CORPORACION DE ZONAS FRANCAS

Resolución No. 03-23-02-2005.....1617
Modificación al Programa de Adquisiciones 2005.
Convocatoria a Licitación Pública 01-2005.....1618
Proyecto: Suministro de Materiales para Alta Tensión 138 KV.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Convocatoria Licitación Restringida No.
SIBOIF-08-03-2005-DAF.....1618
Servicio de Internet.

ALCALDIAS

Alcaldía de Ciudad Sandino.
Programa Anual de Adquisiciones-2005.....1619
Alcaldía Municipal de Masaya.
Aviso de Licitación por Registro 02-2005.....1620
Mantenimiento de camino comarca El Comején.

SECCION JUDICIAL

Citación Metropolitana Compañía de Seguros, S.A.....1620
Títulos Supletorios.....1620

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO A.N. No. 4151****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA****CONSIDERANDO****I**

Que en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial No. 187-2004 del 09 de Junio de 2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 116 del 15 de Junio de 2004, el Embajador de Nicaragua en Los Estados Unidos de América, en nombre y representación de la República de Nicaragua, suscribió el 17 de Septiembre de 2004 el Convenio de Crédito No. 3978-NI con la Asociación Internacional de Fomento (AIF).

II

Que mediante el citado convenio la AIF le otorga a Nicaragua un préstamo por 10,400,000 derechos especiales de giro a un plazo de 40 años, incluyendo 10 años de gracia, sin devengar intereses, con un cargo de compromiso del 0.5% y un cargo por servicios del 0.75% anual para financiar el "Proyecto de Educación".

III

Que las condiciones financieras del préstamo otorgado por las AIF son altamente concesionales y están en armonía con los lineamientos de la "Política de Endeudamiento Público 2005", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 148 del 30 de Julio de 2004.

IV

Que la demanda de recursos locales para la implementación del proyecto a financiar, está dentro de los parámetros establecidos en la citada política de endeudamiento en materia de asignación de fondos de contrapartida para proyectos financiados con recursos externos.

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO**DE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO No. 3978-NI,
PARA FINANCIAR EL "PROYECTO DE EDUCACIÓN".**

Arto. 1. Apruébase el Convenio de Crédito de Fomento No. 3978-NI firmado el 17 de septiembre de 2004, por la República de Nicaragua, representada por el Embajador de Nicaragua en Los Estados Unidos de América, y la Asociación Internacional de Fomento, por un monto de diez millones cuatrocientos mil derechos especiales de giro (DEG 10,400,000).

Arto. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco. **RENE NUÑEZ TELLEZ**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **MARIA AUXILIADORA ALEMAN ZEAS**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

**CATEGORIAS DE LOS RUBROS A SER FINANCIADOS CON LOS RECURSOS DEL CREDITO,
LA ASIGNACION DE LOS MONTOS DEL CREDITO Y EL PORCENTAJE DE GASTOS PARA
LOS RUBROS ASI FINANCIADOS EN CADA CATEGORIA**

CATEGORIA	MONTO DE CREDITO ASIGNADO (Expresado en el Equivalente de DEG)	Equivalente Aproximado en US\$	% de Gastos a ser Financiados
1	Bienes (a) bajo la parte A 235,000 del Proyecto (b) otros 865,000	358,375 1,319,125	100% de los gastos en el extranjero y 87% de los gastos locales. 100% de los gastos en el extranjero y 87% de los gastos locales
2	Servicios de Consultores (a) bajo la parte A 790,000 del Proyecto. (b) otros 310,000	1,204,750 472,750	100% de los gastos en el extranjero y 91% de los gastos locales 100% de los gastos en el extranjero y 91% de los gastos locales.
3	Capacitación (a) bajo la parte A 25,000 del Proyecto (b) otros 1,775,000	38,125 2,706,875	100% 100%
4	Subvención para Escuelas Beneficiarias 4,100,000	6,252,500	100% del monto de la Subvención.
5	Incentivos (pagos de indemnización en virtud de la Parte A.1 del Proyecto y bonos en Virtud de la Parte D.1 del Proyecto) 400,000	610,000	100%
6	Salarios Incrementales del Personal. (a) bajo la parte A 620,000 del Proyecto (b) Bajo la Parte B 280,000 Del Proyecto	945,500 427,000	91% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 370,000; 70% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente 525,000 y 50% a partir de entonces, 91% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 165,000, 70% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 240,000; y 50% a partir de entonces
7	Otros servicios No consultores. 700,000	1,067,500	91%
8	Sin Asignar 300,000	457,500	
	TOTAL 10,400,000	15,860,000	

CREDIT NUMBER 3978-NI

Development Credit Agreement

(Education Project)

between

REPUBLIC OF NICARAGUA

and

INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

Dated *September 17*, 2004

(b) "Eligible Categories" means Categories (1) through (7) set forth in the table in Part A.1 of Schedule 1 to this Agreement;

(c) "Eligible Expenditures" means the expenditures for goods and consultants' services referred to in Section 2.02 of this Agreement;

(d) "Financial Monitoring Report" or "FMR" means each report prepared in accordance with Section 4.02 of this Agreement;

(e) "Grant" means a non-reimbursable transfer made by MECD to the Borrower's Beneficiary Schools on a per-capita basis, intended to provide financing for the incremental effective enrollment of students in a given Beneficiary School, pursuant to the applicable provisions of the Operational Manual and the School Manual;

(f) "IPDP" means the Borrower's strategy to benefit the indigenous and afro-caribbean populations under the Project;

(g) "Law 413" means *Ley de Participación Educativa y su Reglamento*, the Borrower's Law of Participative Education and its Regulation, published in the Official Gazette No. 56 of March 21, 2002;

(h) "MECD" means the Borrower's Ministry of Education, *Ministerio de Educacion, Cultura y Deportes*;

(i) "Operational Manual" means the manual referred to in Section 3.02 (a) of this Agreement;

(j) "Participatory Agreement" means the contractual arrangements between a given Selected Municipality and MECD, for the purposes of supporting the Selected Municipality's role referred to in Part A.2 of the Project;

(k) "Procurement Plan" means the Borrower's procurement plan, dated May 21, 2004, covering the initial 18 month period (or longer) of Project implementation, as the same shall be updated from time to time in accordance with the provisions of Section 3.03 to this Agreement, to cover succeeding 18 month periods (or longer) of Project implementation;

(l) "Report-based Disbursements" means the Borrower's option for withdrawal of funds from the Credit Account referred to in Part A.5 of Schedule 1 to this Agreement;

(m) "School" means a school providing primary and/or secondary education in the Borrower's territory;



(n) "School Manual" means MECD's manual entitled "*Normas para la Administración de los Bienes y Recursos en los Centros de Participación Educativa*", dated May, 2003;

(o) "Selected Municipality" means a Borrower's municipality, which has been selected to participate in the Project by MECD, in accordance with the provisions of the Operational Manual;

(p) "Special Account" means the account referred to in Part B of Schedule 1 to this Agreement; and

(q) "Supplemental Letter" means the letter of even date herewith, from the Borrower to the Association, containing the Project's monitoring indicators and results framework for the carrying out of the Project, referred to in Section 3.05 (a) of this Agreement.

ARTICLE II

The Credit

Section 2.01. The Association agrees to lend to the Borrower, on the terms and conditions set forth or referred to in the Development Credit Agreement, an amount in various currencies equivalent to ten million four hundred thousand Special Drawing Rights (SDR 10,400,000).

Section 2.02. The amount of the Credit may be withdrawn from the Credit Account in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement for expenditures made (or, if the Association shall so agree, to be made) in respect of the reasonable cost of goods and services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Credit.

Section 2.03. The Closing Date shall be June 30, 2008, or such later date as the Association shall establish. The Association shall promptly notify the Borrower of such later date.

Section 2.04. (a) The Borrower shall pay to the Association a commitment charge on the principal amount of the Credit not withdrawn from time to time at a rate to be set by the Association as of June 30 of each year, but not to exceed the rate of one-half of one percent (1/2 of 1%) per annum.

(b) The commitment charge shall accrue: (i) from the date sixty days after the date of this Agreement (the accrual date) to the respective dates on which amounts shall be withdrawn by the Borrower from the Credit Account or canceled; and (ii) at the rate set as of the June 30 immediately preceding the accrual date and at such other rates



as may be set from time to time thereafter pursuant to paragraph (a) above. The rate set as of June 30 in each year shall be applied from the next date in that year specified in Section 2.06 of this Agreement.

(c) The commitment charge shall be paid: (i) at such places as the Association shall reasonably request; (ii) without restrictions of any kind imposed by, or in the territory of, the Borrower; and (iii) in the currency specified in this Agreement for the purposes of Section 4.02 of the General Conditions or in such other eligible currency or currencies as may from time to time be designated or selected pursuant to the provisions of that Section.

Section 2.05. The Borrower shall pay to the Association a service charge at the rate of three-fourths of one percent ($3/4$ of 1%) per annum on the principal amount of the Credit withdrawn and outstanding from time to time.

Section 2.06. Commitment charges and service charges shall be payable semiannually on February 15 and August 15 in each year.

Section 2.07. (a) Subject to paragraphs (b), (c) and (d) below, the Borrower shall repay the principal amount of the Credit in semiannual installments payable on each February 15 and August 15 commencing February 15, 2015 and ending August 15, 2044. Each installment to, and including the installment payable on, August 15, 2024 shall be one percent (1%) of such principal amount, and each installment thereafter shall be two percent (2%) of such principal amount.

(b) Whenever: (i) the Borrower's per capita gross national product (GNP), as determined by the Association, shall have exceeded for three consecutive years the level established annually by the Association for determining eligibility to access the Association's resources; and (ii) the Bank shall consider the Borrower creditworthy for Bank lending, the Association may, subsequent to the review and approval thereof by the Executive Directors of the Association and after due consideration by them of the development of the Borrower's economy, modify the repayment of installments under paragraph (a) above by:

- (A) requiring the Borrower to repay twice the amount of each such installment not yet due until the principal amount of the Credit shall have been repaid; and
- (B) requiring the Borrower to commence repayment of the principal amount of the Credit as of the first semiannual payment date referred to in paragraph (a) above falling six months or more after the date on which the Association notifies the Borrower that the events set out in this paragraph (b) have occurred, provided, however,



that there shall be a grace period of a minimum of five years on such repayment of principal.

(c) If so requested by the Borrower, the Association may revise the modification referred to in paragraph (b) above to include, in lieu of some or all of the increase in the amounts of such installments, the payment of interest at an annual rate agreed with the Association on the principal amount of the Credit withdrawn and outstanding from time to time, provided that, in the judgment of the Association, such revision shall not change the grant element obtained under the above-mentioned repayment modification.

(d) If, at any time after a modification of terms pursuant to paragraph (b) above, the Association determines that the Borrower's economic condition has deteriorated significantly, the Association may, if so requested by the Borrower, further modify the terms of repayment to conform to the schedule of installments as provided in paragraph (a) above.

Section 2.08. The currency of the United States of America is hereby specified for the purposes of Section 4.02 of the General Conditions.

ARTICLE III

Execution of the Project

Section 3.01. The Borrower declares its commitment to the objectives of the Project as set forth in Schedule 2 to this Agreement, and, to this end, shall carry out the Project through MECD, with due diligence and efficiency and in conformity with appropriate administrative, technical, financial, social, environmental and educational practices, and shall provide, promptly as needed, the funds, facilities, services and other resources required for the Project.

Section 3.02 (a) Without limitation upon the provisions of Section 3.01 of this Agreement, and except as the Borrower and the Association may otherwise agree, the Borrower shall carry out the Project in accordance with an operational manual (the Operational Manual), satisfactory to the Association, and to be prepared by MECD, said manual to include specific rules and procedures for Project implementation, including, *inter alia*:

- (i) detailed administrative, financial management and procurement procedures;
- (ii) a description of the types of expenditures Beneficiary Schools are permitted to incur when using the proceeds of Grants or MECD transfers referred to in Section 3.06 of this Agreement;



- (iii) sample model procurement documents to be used for consultants and goods during Project implementation;
- (iv) the IPDP;
- (v) the methodology to calculate the amount of the Grants for each Beneficiary School;
- (vi) environmental impact mitigation procedures to be undertaken by Beneficiary Schools in case they carry out works with any of the Grants or MECD transfers referred to in Section 3.06 of this Agreement;
- (vii) the scope and technical specifications of the reports referred to in Section 3.05 (b) and 3.08; and
- (viii) a detailed work plan for the first year of the implementation of the Project.

(b) The Operational Manual may be amended from time to time, in a manner satisfactory to the Association, to facilitate continued Project implementation. If any provision of the Operational Manual is inconsistent with a provision of this Agreement, the provisions of this Agreement shall prevail.

Section 3.03. (a) Except as the Association shall otherwise agree, procurement of the goods and consultants' services required for the Project and to be financed out of the proceeds of the Credit shall be governed by the provisions of Schedule 3 to this Agreement, as said provisions may be further elaborated in the Procurement Plan.

(b) The Borrower, through MECD, shall update the Procurement Plan in accordance with guidelines acceptable to the Association, and furnish such update to the Association not later than 12 months after the date of the preceding Procurement Plan, for the Association's approval.

Section 3.04. For the purposes of Section 9.06 of the General Conditions and without limitation thereto, the Borrower, through MECD, shall:

(a) prepare, on the basis of guidelines acceptable to the Association, and furnish to the Association not later than six (6) months after the Closing Date or such later date as may be agreed for this purpose between the Borrower and the Association, a plan for the future operation of the Project; and

(b) afford the Association a reasonable opportunity to exchange views with the Borrower on said plan.



Section 3.05. Without limitation to the provisions of Section 9.01 of the General Conditions, the Borrower, through MECD, shall:

(a) maintain policies, systems and procedures adequate to enable it to monitor and evaluate on an ongoing basis, in accordance with the results framework and monitoring indicators set forth in the Supplemental Letter, the carrying out of the Project and the achievement of the objectives thereof;

(b) prepare, under terms of reference satisfactory to the Association, and furnish to the Association, on or about April 15 of each year during the implementation of the Project, starting in 2005, a report integrating the results of the monitoring and evaluation activities performed pursuant to paragraph (a) of this Section, on the progress achieved in the carrying out of the Project during the period preceding the date of said report and setting out an annual work plan recommended to ensure the efficient carrying out of the Project and the achievement of the objectives thereof during the period following such date (such plan shall include: (i) the timetable of the Project's activities; (ii) a complete description of all the activities planned under each part of the Project; and (iii) a list of the persons designated to carry out said activities); and

(c) review with the Association, on or about May 1 of each year during the implementation of the Project, starting in 2005, or such later date as the Association shall request, the reports referred to in paragraph (b) of this Section, and, thereafter, carry out the annual work plans referred to in paragraph (b) of this Section and take all other measures required to ensure the efficient completion of the Project and the achievement of the objectives thereof, based on the conclusions and recommendations of the said reports and the Association's views on the matter.

Section 3.06. The Borrower, through MECD, shall on an annual basis make available the proceeds of the Credit allocated to finance the Grants under Part C of the Project to each Beneficiary School; said Grants shall only finance (at rates per capita set forth in the Operational Manual) the increment of the effective enrollment of students of the Beneficiary Schools with respect to the prior year. Entirely out of its own non-Credit resources, the Borrower, through MECD, shall also make annual transfers to each Beneficiary School to cover all Beneficiary schools costs not associated with such incremental enrollment, as well as all taxes associated with the Beneficiary Schools expenditures (whether or not such taxes are related to such incremental enrollment).

Section 3.07. The Borrower, through MECD, shall develop, not later than forty five days after the Effective Date, and operate throughout Project implementation, a personnel and consultant management system for the personnel whose salaries and consultants whose fees are financed by the Association under Categories 2 and 6 of the table in Schedule 1 to this Agreement. Said management system shall be satisfactory to the Association, including, *inter alia*, the selection criteria, conflicts of interest,



23

preventive rules, remuneration policy, performance evaluation rules, and reasons for interruption of the employment or consultancy relationship.

Section 3.08. The Borrower, through MECD, shall prepare and furnish to the Association, not later than October 1 of each year of Project implementation, starting in 2005, a progress report regarding the implementation of the action plan referred to in Part A.1 (b) of the Project

Section 3.09. The Borrower, through MECD, shall prepare and furnish to the Association, not later than each of: (i) February 1, 2006; (ii) October 1, 2006; and (iii) October 1, 2007; an audit report, carried out by external auditors acceptable to the Association, on the implementation of Part C.1 of the Project, in scope and detail satisfactory to the Association.

Section 3.10. The Borrower, through MECD, shall furnish to the Association, not later than forty five days after the Effective Date, the terms of reference referred to in Part A.1 (a) of the Project.

ARTICLE IV

Financial Covenants

Section 4.01. (a) The Borrower, through MECD, shall maintain a financial management system, including records and accounts, and prepare financial statements in accordance with consistently applied accounting standards acceptable to the Association, adequate to reflect the operations, resources and expenditures related to the Project.

(b) The Borrower, through MECD, shall:

- (i) have the financial statements referred to in paragraph (a) of this Section for each fiscal year (or other period agreed to by the Association), audited, in accordance with consistently applied auditing standards acceptable to the Association, by independent auditors acceptable to the Association;
- (ii) furnish to the Association as soon as available, but in any case not later than six months after the end of each such year (or such other period agreed to by the Association): (A) certified copies of the financial statements referred to in paragraph (a) of this Section for such year (or other period agreed to by the Association), as so audited; and (B) an opinion on such statements by said auditors, in scope and detail satisfactory to the Association; and



- (iii) furnish to the Association such other information concerning such records and accounts, and the audit of such financial statements, and concerning said auditors, as the Association may from time to time reasonably request.

(c) For all expenditures with respect to which withdrawals from the Credit Account were made on the basis of reports referred to in Part A.5 of Schedule 1 to this Agreement (report-based disbursement) and on the basis of statements of expenditure, the Borrower shall:

- (i) retain, until at least one year after the Association has received the audit report for, or covering, the fiscal year in which the last withdrawal from the Credit Account was made, all records (contracts, orders, invoices, bills, receipts and other documents) evidencing such expenditures;
- (ii) enable the Association's representatives to examine such records; and
- (iii) ensure that such reports and statements of expenditure are included in the audit for each fiscal year (or other period agreed to by the Association), referred to in paragraph (b) of this Section.

Section 4.02. (a) Without limitation upon the Borrower's progress reporting obligations set out in Section 3.05 of this Agreement, the Borrower, through MECD, shall prepare and furnish to the Association a financial monitoring report, in form and substance satisfactory to the Association, which:

- (i) sets forth sources and uses of funds for the Project, both cumulatively and for the period covered by said report, showing separately funds provided under the Credit, and explains variances between the actual and planned uses of such funds;
- (ii) describes physical progress in Project implementation, both cumulatively and for the period covered by said report, and explains variances between the actual and planned Project implementation; and
- (iii) sets forth the status of procurement under the Project, as at the end of the period covered by said report.

(b) The first FMR shall be furnished to the Association not later than 45 days after the end of the first calendar quarter after the Effective Date, and shall cover the period from the incurrence of the first expenditure under the Project through the end of



such first calendar quarter; thereafter, each FMR shall be furnished to the Association not later than 45 days after each subsequent calendar quarter, and shall cover such calendar quarter.

ARTICLE V

Effective Date; Termination

Section 5.01. The following event is specified as additional conditions to the effectiveness of the Development Credit Agreement within the meaning of Section 12.01 (b) of the General Conditions, namely, that the Operational Manual has been approved by the Association and put into effect.

Section 5.02. The date *December 16, 2004* is hereby specified for the purposes of Section 12.04 of the General Conditions.

ARTICLE VI

Representative of the Borrower; Addresses

Section 6.01. The Minister of Finance and Public Credit of the Borrower is designated as representative of the Borrower for the purposes of Section 11.03 of the General Conditions.

Section 6.02. The following addresses are specified for the purposes of Section 11.01 of the General Conditions:

For the Borrower:

Edificio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Avenida Bolívar, frente a la Asamblea Nacional
Managua, Nicaragua
Apartado Postal 28

Facsimile: (505) 222-3033



26

For the Association:

International Development Association
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
United States of America

Cable address:

INDEVAS
Washington, D.C.

Telex:

248423 (MCI) or
64145 (MCI)

Facsimile:

(202) 477-6391



28

IN WITNESS WHEREOF, the parties hereto, acting through their duly authorized representatives, have caused this Agreement to be signed in their respective names in the District of Columbia, United States of America, as of the day and year first above written.

REPUBLIC OF NICARAGUA

By



Authorized Representative

INTERNATIONAL DEVELOPMENT ASSOCIATION

By



Authorized Representative



SCHEDULE 1

Withdrawal of the Proceeds of the Credit

A. General

1. The table below sets forth the Categories of items to be financed out of the proceeds of the Credit, the allocation of the amounts of the Credit to each Category and the percentage of expenditures for items so to be financed in each Category:

<u>Category</u>	<u>Amount of the Credit Allocated (Expressed in SDR Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
(1) Goods		
(a) under Part A of the Project	235,000	100% of foreign expenditures and 87% of local expenditures
(b) other	865,000	100% of foreign expenditures and 87% of local expenditures
(2) Consultants' services		
(a) under Part A of the Project	790,000	100% of foreign expenditures and 91% of local expenditures
(b) other	310,000	100% of foreign expenditures and 91% of local expenditures



<u>Category</u>	<u>Amount of the Credit Allocated (Expressed in SDR Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
(3) Training		
(a) under Part A of the Project	25,000	100%
(b) other	1,775,000	100%
(4) Grants for Beneficiary Schools	4,100,000	100% of the Grant amount
(5) Incentives (severance payments under Part A.1 of the Project and bonuses under Part D.1 of the Project)	400,000	100%
(6) Incremental Staff Salaries		
(a) under Part A of the Project	620,000	91% until withdrawals have reached an aggregate amount equivalent to 370,000; 70% until withdrawals have reached an aggregate amount equivalent to 525,000; and 50% thereafter
(b) under Part B of the Project	280,000	91% until withdrawals have



<u>Category</u>	<u>Amount of the Credit Allocated (Expressed in SDR Equivalent)</u>	<u>% of Expenditures to be Financed</u>
		reached an aggregate amount equivalent to 165,000; 70% until withdrawals have reached an aggregate amount equivalent to 240,000; and 50% thereafter
(7) Other "non-consultant" services	700,000	91%
(8) Unallocated	300,000	
TOTAL	<u>10,400,000</u>	

2. For the purposes of this Schedule:

(a) the term "foreign expenditures" means expenditures in the currency of any country other than that of the Borrower for goods or services supplied from the territory of any country other than that of the Borrower;

(b) the term "local expenditures" means expenditures in the currency of the Borrower or for goods or services supplied from the territory of the Borrower;

(c) the term "Training" means reasonable expenditures in respect of organizing, teaching in and/or attending training sessions, workshops and seminars under the Project, including per diem and travel expenses for trainers and participants, rentals for the corresponding facilities and instruction materials, and purchases of the latter when directly related to the aforesaid training sessions, workshops and seminars;

(d) the term "incremental staff salaries" means reasonable expenditures, which would not have been incurred absent the Project, for salaries of MECD's temporary staff to be converted gradually into MECD's permanent staff; and



(e) the term "non-consultant services" means the services to carry out the testing of students and teachers under Part B.3 of the Project, the contracts for which may include travel, per diem, and any other logistical arrangements needed for such activities.

3. Notwithstanding the provisions of paragraph 1 above, after October 1 of each year of Project implementation, starting on October 1, 2005, no withdrawals shall be made from the Credit Account in respect of payments for expenditures under Categories 1 (a), 2 (a), 3 (a) and 6 (a) in the table of Part A.1 of this Schedule, unless the Association has approved the report referred to in Section 3.08 of the Agreement;

4. The Association may require withdrawals from the Credit Account to be made on the basis of statements of expenditure for expenditures under contracts for: (a) goods costing less than \$150,000 equivalent per contract; (b) services of individual consultants costing less than \$30,000 equivalent per contract; (c) services of consulting firms under contracts costing less than \$100,000 equivalent per contract; and (d) Grants, operational costs, training, and incentives, all under such terms and conditions as the Association shall specify by notice to the Borrower.

5. The Borrower may request withdrawals from the Credit Account to be made on the basis of reports to be submitted to the Association in form and substance satisfactory to the Association, such reports to include the FMR and any other information as the Association shall specify by notice to the Borrower (Report-based Disbursements). In the case of the first such request submitted to the Association before any withdrawal has been made from the Credit Account, the Borrower shall submit to the Association only a statement with the projected sources and applications of funds for the Project for the six-month period following the date of such request.

B. Special Account

1. The Borrower may open and maintain in Dollars a special deposit account in its Central Bank acceptable to the Association, on terms and conditions satisfactory to the Association, including appropriate protection against set-off, seizure and attachment.

2. After the Association has received evidence satisfactory to it that the Special Account has been opened, withdrawals from the Credit Account of amounts to be deposited into the Special Account shall be made as follows:

(a) if the Borrower is not making Report-based Disbursements, withdrawals shall be made in accordance with the provisions of Annex A to this Schedule 1; and

(b) if the Borrower is making Report-based Disbursements, withdrawals shall be made in accordance with the provisions of Annex B to this Schedule 1.

3. Payments out of the Special Account shall be made exclusively for Eligible Expenditures. For each payment made by the Borrower out of the Special Account, the



Borrower shall, at such time as the Association shall reasonably request, furnish to the Association such documents and other evidence showing that such payment was made exclusively for Eligible Expenditures.

4. Notwithstanding the provisions of Part B.2 of this Schedule, the Association shall not be required to make further deposits into the Special Account:

(a) if the Association, at any time, is not satisfied that the reports referred to in Part A.5 of this Schedule 1 adequately provide the information required for Report-based Disbursements;

(b) if the Association determines at any time that all further withdrawals for payment of Eligible Expenditures should be made by the Borrower directly from the Credit Account; or

(c) if the Borrower shall have failed to furnish to the Association, within the period of time specified in Section 4.01 (b) (ii) of this Agreement, any of the audit reports required to be furnished to the Association pursuant to said Section in respect of the audit of: (A) the records and accounts for the Special Account; or (B) the records and accounts reflecting expenditures with respect to which withdrawals were Report-based Disbursements or were made on the basis of statements of expenditure, as the case may be.

5. The Association shall not be required to make further deposits into the Special Account in accordance with the provisions of Part B.2 of this Schedule if, at any time, the Association shall have notified the Borrower of its intention to suspend in whole or in part the right of the Borrower to make withdrawals from the Credit Account pursuant to Section 6.02 of the General Conditions. Upon such notification, the Association shall determine, in its sole discretion, whether further deposits into the Special Account may be made and what procedures should be followed for making such deposits, and shall notify the Borrower of its determination.

6. (a) If the Association determines at any time that any payment out of the Special Account was made for an expenditure which is not an Eligible Expenditure, or was not justified by the evidence furnished to the Association, the Borrower shall, promptly upon notice from the Association, provide such additional evidence as the Association may request, or deposit into the Special Account (or, if the Association shall so request, refund to the Association) an amount equal to the amount of such payment. Unless the Association shall otherwise agree, no further deposit by the Association into the Special Account shall be made until the Borrower has provided such evidence or made such deposit or refund, as the case may be.

(b) If the Association determines at any time that any amount outstanding in the Special Account will not be required to cover payments for Eligible Expenditures



during the six-month period following such determination, the Borrower shall, promptly upon notice from the Association, refund to the Association such outstanding amount.

(c) The Borrower may, upon notice to the Association, refund to the Association all or any portion of the funds on deposit in the Special Account.

(d) Refunds to the Association made pursuant to subparagraph (a), (b) or (c) of this paragraph 6 shall be credited to the Credit Account for subsequent withdrawal or for cancellation in accordance with the provisions of the Credit Agreement.



Annex A

to

SCHEDULE 1

**Operation of Special Account
When Withdrawals Are Not
Report-based Disbursements**

1. For the purposes of this Annex, the term "Authorized Allocation" means the amount of \$1,500,000 to be withdrawn from the Credit Account and deposited into the Special Account pursuant to paragraph 2 of this Annex.

2. Withdrawals of the Authorized Allocation and subsequent withdrawals to replenish the Special Account shall be made as follows:

(a) For withdrawals of the Authorized Allocation, the Borrower shall furnish to the Association a request or requests for deposit into the Special Account of an amount or amounts which in the aggregate do not exceed the Authorized Allocation. On the basis of each such request, the Association shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Credit Account and deposit into the Special Account such amount as the Borrower shall have requested.

(b) For replenishment of the Special Account, the Borrower shall furnish to the Association requests for deposit into the Special Account at such intervals as the Association shall specify. Prior to or at the time of each such request, the Borrower shall furnish to the Association the documents and other evidence required pursuant to Part B.3 of Schedule 1 to this Agreement for the payment or payments in respect of which replenishment is requested. On the basis of each such request, the Association shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Credit Account and deposit into the Special Account such amount as the Borrower shall have requested and as shall have been shown by said documents and other evidence to have been paid out of the Special Account for Eligible Expenditures. Each such deposit into the Special Account shall be withdrawn by the Association from the Credit Account under one or more of the Eligible Categories.

3. The Association shall not be required to make further deposits into the Special Account, once the total unwithdrawn amount of the Credit minus the total amount of all outstanding special commitments entered into by the Association pursuant to Section 5.02 of the General Conditions shall equal the equivalent of twice the amount of the Authorized Allocation. Thereafter, withdrawal from the Credit Account of the remaining unwithdrawn amount of the Credit shall follow such procedures as the Association shall specify by notice to the Borrower. Such further withdrawals shall be made only after and to the extent that the Association shall have been satisfied that all such amounts



35

remaining on deposit in the Special Account as of the date of such notice will be utilized in making payments for Eligible Expenditures.



Annex B

to

SCHEDULE 1

**Operation of Special Account
When Withdrawals Are
Report-based Disbursements**

1. Withdrawals from the Credit Account shall be deposited by the Association into the Special Account in accordance with the provisions of Schedule 1 to this Agreement. Each such deposit into the Special Account shall be withdrawn by the Association from the Credit Account under one or more of the Eligible Categories.
2. Upon receipt of each application for withdrawal of an amount of the Credit, the Association shall, on behalf of the Borrower, withdraw from the Credit Account and deposit into the Special Account an amount equal to the lesser of: (a) the amount so requested; and (b) the amount which the Association has determined, based on the reports referred to in Part A.5 of this Schedule 1 applicable to such withdrawal application, is required to be deposited in order to finance Eligible Expenditures during the six-month period following the date of such reports.



SCHEDULE 2

Description of the Project

The objectives of the Project are to: (i) increase the enrollment of students for preschool, primary and secondary education in the Borrower's Schools; (ii) improve the quality and relevance of the learning process taking place in said Schools; (iii) improve MECD's systems of governance and accountability and strengthen the community participation in the Borrower's education sector; and (iv) harmonize donor assistance in the Borrower's education sector.

The Project consists of the following parts, subject to such modifications thereof as the Borrower and the Association may agree upon from time to time to achieve such objectives:

Part A: Strengthening MECD Stewardship Capacity

1. Stewardship at the Central Level:

Strengthen MECD's capacity for policy making, planning and budget formulation, through the provision of technical assistance, goods and incentive payments of one time severance pay to the MECD's officials whose jobs are rationalized, including:

(a) the design of the terms of reference, satisfactory to the Association, for a management firm specialized in the management of change;

(b) the execution of a contract between MECD and the firm mentioned in paragraph (a) above, to design an action plan for the modernization of MECD, including: (i) the definition of roles and responsibilities of MECD's units and the Borrower's municipalities; and (ii) the improvement of the process of rationalization of MECD's jobs, including the definition of the rules to hire and promote MECD's officials, and the parameters to downsize MECD as the budget is progressively decentralized; and

(c) the implementation of the action plan referred to in paragraph (b) above.

2. Stewardship at the Municipal Level:

Support the Borrower's policy of decentralization of the administrative and pedagogical supervision of Schools to the Borrower's municipalities, through: (a) the provision of technical assistance to MECD's unit responsible for the design, negotiation and implementation of Participatory Agreements; (b) the carrying out of an impact evaluation study of the municipalization of educational outcomes; and (c) the provision of goods to the Borrower's municipalities for the supervision of Schools.



Part B: Program Monitoring, Evaluation, and Continuous Auditing Systems

Provision of technical assistance, training and goods to strengthen MECD's capacity to disseminate relevant information, including the preparation and publication of an annual audited report on the "State of Education in Nicaragua", with desegregation at the Municipal level, through:

1. The compilation, analysis and dissemination of educational statistics;
2. The strengthening of MECD's unit in charge of educational statistics;
3. The carrying out of a national evaluation strategy that includes the periodic testing of the School's students and teachers in Spanish and mathematics, including the provision of the results of the test to the classroom, the school community and MECD's internet web page; and
4. The carrying out of the audits referred to in Sections 4.01 (b) (i) and 3.09 of this Agreement.

Part C: Implementation of the School Autonomy Program

1. Provision of Grants to the Borrower's Beneficiary Schools to finance the increment in the effective enrollment of students of each Beneficiary School.
2. Provision of financing for the incorporation of 1800 schools into the Borrower's school autonomy regime by 2006.

Part D: Pilot Program for Community Preschools

1. Provision of: (a) incentive payments to community preschool teachers; (b) didactic materials for teachers and students; and (c) training for community preschool teachers; and
2. The design of a strategy for the Borrower's preschools.

* * *

The Project is expected to be completed by December 31, 2007.



Guidelines, the short list of consultants for services estimated to cost less than \$100,000 equivalent per contract may comprise entirely national consultants.

B. Other Procedures

1. Least-cost Selection. Services for assignments which the Association agrees meet the requirements of paragraph 3.6 of the Consultant Guidelines may be procured under contracts awarded on the basis of Least-cost Selection in accordance with the provisions of paragraphs 3.1 and 3.6 of the Consultant Guidelines.

2. Selection Based on Consultants' Qualifications. Services estimated to cost less than \$100,000 equivalent per contract may be procured under contracts awarded in accordance with the provisions of paragraphs 3.1, 3.7 and 3.8 of the Consultant Guidelines.

3. Individual Consultants. Services for assignments that meet the requirements set forth in the first sentence of paragraph 5.1 of the Consultant Guidelines may be procured under contracts awarded to individual consultants in accordance with the provisions of paragraphs 5.2 through 5.3 of the Consultant Guidelines. Under the circumstances described in paragraph 5.4 of the Consultant Guidelines, such contracts may be awarded to individual consultants on a sole-source basis subject to prior approval of the Association.

Section IV. Review by the Association of Procurement Decisions

The Procurement Plan shall set forth those contracts which shall be subject to the Association's Prior Review. All other contracts shall be subject to Post Review by the Association.

CERTIFICACION: BLANCA LORENA GAYTAN LOPEZ, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que finaliza el día veintidós de febrero de dos mil nueve, en base a lo estipulado en la Ley No. 16: Ley de Fotocopias del veintiuno de junio de 1986, CERTIFICA Y DA FE: Que la presente fotocopia del Convenio de Crédito de Fomento (Proyecto de Educación) entre la República de Nicaragua y la Asociación Internacional de Fomento fechado el 17 de septiembre de 2004, es copia exacta de su original, con la que fue debidamente cotejada. Dicha fotocopia consta de veinticinco (25), páginas que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cuarenta y ocho minutos de la mañana del catorce de octubre de dos mil cuatro.






TESTIMONIO

ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE (12).- CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO (Proyecto de Educación) ENTRE LA RE -- PUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FOMENTO FECHADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004.- En la ciudad de Managua, a las cinco y doce minutos de tarde del once de octubre de dos mil cuatro.- Ante mí: URIEL FIGUEROA CRUZ, Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que vence el quince de octubre del año dos mil seis. Comparecen los siguientes señores: EDUARDO MONTIEL MORALES, Doctor en Economía, casado, se identifica con cédula de identidad No.001-311249-0004B y ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ, soltera, Licenciada en Traducciones, se identifica con Cédula de Identidad No. 401-060848-0004H, ambos mayores de edad y de este domicilio. Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, y de que estos tienen la suficiente capacidad legal para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto, en el que comparecen así: el Licenciado EDUARDO MONTIEL MORALES, comparece en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público, carácter que me demuestra con certificación de Acuerdo Presidencial Número 121-2004 que integra y literalmente dice: "CERTIFICACION.- La Suscrita Asesora Legal de la Secretaría de la Presidencia de la República, Certifica el Acuerdo Presidencial No. 121-2004 y el Acta No. 9 que literalmente dicen: "ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2004 El Presidente de la República de Nicaragua En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política. ACUERDA. Arto. 1 Nombrar al Señor Luis Eduardo Montiel Morales, Ministro de Hacienda y Crédito Público.- Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua. "ACTA NO. 9 En la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a las ocho y cuarenta minutos de la mañana del dos de abril del año dos mil cuatro. Yo, ENRIQUE BOLAÑOS GEYER, Presidente de la República de Nicaragua, asistido por el Señor Eduardo Montealegre Rivas, Secretario de la Presidencia de la República y Coordinador General de Gabinete autoriza, con el objeto de dar posesión al Señor Luis Eduardo Montiel Morales, Ministro de Hacienda y Crédito Público, nombrado por Acuerdo Presidencial No. 121-2004. Al efecto, procedí a tomarles la Promesa de Ley en la siguiente forma: "¿Prometéis solemnemente ante Dios, la Patria, nuestros héroes nacionales y por vuestro honor, respetar la Constitución y las leyes, los derechos y las libertades del pueblo y cumplir fielmente y a

212

conciencia los deberes del cargo que se os ha conferido?". A lo que contestó: "Sí, prometo." Y concluí diciendo: "Si así lo hicieréis la Patria os premie y si no ella os haga responsable." Con lo que concluyó este acto, quedando desde este momento el nombrado en posesión de su cargo. La certificación de la presente Acta les servirá de suficiente documento habilitante para todos los efectos legales. Leída que fue la presente acta, se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firmamos. Enrique Bolaños Geyer. Presidente de la República de Nicaragua. Eduardo Montealegre Rivas, Secretario de la Presidencia de la República y Coordinador General de Gabinete". Es conforme con sus originales, con los que fueron debidamente cotejados. A solicitud de parte interesada, extendiendo la presente Certificación, en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el dos de abril del año dos mil cuatro. Fabiola Masis Mayorga, Asesora Legal. (Hay una firma ilegible que pertenece a la de la Doctora FABIOLA MASIS MAYORGA).- UN SELLO QUE DICE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA SECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES.-

Dicho Acuerdo fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Número sesenta y seis (66) del dos de abril del año dos mil cuatro. El suscrito Notario da fe que el documento antes citado e incorporado a este instrumento, confiere al Doctor Luis Eduardo Montiel Morales, las facultades suficientes para la celebración del presente acto en su carácter de Ministro de Hacienda y Crédito Público de la República de Nicaragua, quien habla y dice: **PRIMERA:** Que con el objetivo de someter ante la Asamblea Nacional, el Decreto de Aprobación del CRÉDITO NÚMERO 3978-NI "CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO (Proyecto de educación) ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACIÓN INERNACIONAL DE FOMENTO FECHADO 17 DE SEPTIEMBRE DE 2004" Y de conformidad con la Ley No. 139, Ley que da mayor Utilidad a la Institución del Notariado, se efectúa dicha Escritura de Traducción del documento que se me ha presentado escrito en idioma inglés, para que sea traducido al idioma español, y que yo el Notario, certifico y doy fe de tener a la vista escrito en idioma inglés y que es el documento suscrito por el Gobierno de la República de Nicaragua representado por el Señor Salvador Stadthagen Icaza, Embajador de la República de Nicaragua en los Estados Unidos de América y en Representación del International Development Association, la Señora Jane Armitage, Directora del Departamento de Centroamérica, Región de América Latina y el Caribe. La Licenciada ANGELES BERMÚDEZ PÉREZ, fue nombrada PERITO TRADUCTORA, por el suscrito Notario, a quien previamente se le tomó PROMESA DE LEY y promete cumplir fielmente y a conciencia con los deberes del cargo para el que fue designada por lo que en este acto aclara que la traducción correcta del referido documento dice: "CONVENIO DE CRÉDITO DE FOMENTO (Proyecto de Educación)



ENTRE LA REPUBLICA DE NICARAGUA Y LA ASOCIACIÓN
INTERNACIONAL DE FOMENTO FECHADO 17 DE SEPTIEMBRE

DE 2004"Que de conformidad con su leal saber y entender la traducción del

documento en idioma inglés que se le presenta dice en idioma español lo siguiente: CONSIDERANDO que el Prestatario habiéndose satisfecho de la viabilidad y prioridad del Proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio, ha solicitado a la Asociación asistencia para el financiamiento del Proyecto; CONSIDERANDO que el Prestatario ha iniciado la elaboración de un Plan de Trabajo Común (PTC) con los donantes internacionales (Mesa Sectorial de Educación) para definir los principales objetivos del sistema educativo del Prestatario y las necesidades financieras del sector; y considerando que la elaboración de dicho PTC apunta a establecer el proceso por medio del cual los recursos de los donantes y los recursos del Prestatario serán asignados para reducir progresivamente la brecha financiera del sector de la educación del Prestatario, articulando los recursos adicionales de los donantes con el ciclo presupuestario del gobierno; y CONSIDERANDO que la Asociación ha acordado, sobre las bases, entre otras cosas, de lo anterior, extender el Crédito al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en este Convenio; AHORA, POR TANTO, las Partes de este Convenio por este medio acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I Condiciones Generales; Definiciones Sección 1.01. Las "Condiciones Generales aplicables a los Convenios de Crédito de Fomento" de la Asociación, fechadas el 1º de Enero de 1985 (tal como fueron enmendadas hasta el 1º de Mayo de 2004) (las Condiciones Generales), constituyen parte integral de este Convenio. Sección 1.02. A no ser que el contexto exija lo contrario, los varios términos definidos en estas Condiciones Generales tienen los respectivos significados establecidos aquí y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados: (a) "Escuela Beneficiaria" significa una Escuela, así definida, que está regulada por la Ley 413 del Prestatario y es elegible para recibir financiamiento en virtud del Proyecto, de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones y del Manual de Operaciones para Escuelas, tal como corresponda; (b) "Categorías Elegibles" significa las Categorías (1) hasta (7) establecidas en la Parte A.1 del Anexo 1 de este Convenio; (c) "Gastos Elegibles" significa los gastos para bienes y servicios de consultoría a los que se refiere la Sección 2.02 de este Convenio; (d) "Informe de Monitoreo Financiero" o IMF significa cada informe preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Convenio; (e) "Subvención" significa una transferencia no reembolsable hecha por el MECD a las Escuelas Beneficiarias del Prestatario sobre una base per cápita, dirigida a proveer financiamiento para el aumento efectivo de la matrícula de los estudiantes en una Escuela Beneficiaria

dada, de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones y del Manual para Escuelas que correspondan; (f) "IPDP" significa la estrategia del Prestatario para beneficiar a las poblaciones indígenas y afro caribeñas en virtud del Proyecto, (g) "Ley 413" significa la *Ley de Participación Educativa y su Reglamento*, la Ley de Participación Educativa del Prestatario y su Reglamento, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 56 del 21 de Marzo de 2002; (h) "MECD" significa el Ministerio de Educación del Prestatario, *Ministerio de Educación, Cultura y Deportes*; (i) "Manual de Operaciones" significa el manual al que se refiere la Sección 3.02 (a) de este Convenio; (j) "Convenio de Participación" significa los convenios contractuales entre una Municipalidad Seleccionada dada y el MECD, con el propósito de apoyar la función de las Municipalidad Seleccionada tal como se refiere en la Parte A.2 del Proyecto; (k) "Plan de Adquisiciones" significa el plan de adquisiciones del Prestatario, fechado el 21 de Mayo de 2004, que cubre el período inicial de 18 meses (o más largo) de la implementación del Proyecto, tal como debe ser actualizado de cuando en cuando de conformidad con las disposiciones de la Sección 3.03 de este Convenio, para cubrir los períodos de 18 meses subsiguientes (o más largos) de la implementación del Proyecto; (l) "Desembolsos en base a Informes" significa la opción del Prestatario para retirar fondos de la Cuenta del Crédito tal como se refiere en la Parte A.5 del Anexo 1 de este Convenio; (m) "Escuela" significa una escuela que brinda educación primaria y/o secundaria en el territorio del Prestatario; (n) "Manual Escolar" significa el manual del MECD titulado "*Normas para la Administración de los Bienes y Recursos en los Centros de Participación Educativa*", fechado en Mayo de 2003; (o) "Municipalidad Seleccionada" significa una municipalidad del Prestatario que ha sido seleccionada por el MECD para participar en el Proyecto, de conformidad con las disposiciones del Manual de Operaciones; (p) "Cuenta Especial" significa la cuenta a la que se refiere la Parte B del Anexo 1 de este Convenio; y (q) "Carta Suplementaria" significa la carta de la misma fecha de este Convenio, del Prestatario a la Asociación, que contiene el marco de indicadores de monitoreo y resultados del Proyecto a la que se refiere la Sección 3.05 (a) de este Convenio.

ARTÍCULO II - El Crédito Sección 2.01. La Asociación acuerda prestar al Prestatario, sobre los términos y condiciones establecidos o, a los que se refiere el Convenio de Crédito de Fomento, un monto en varias monedas equivalente a diez millones cuatrocientos mil Derechos Especiales de giro (DEG 10,400,000). Sección 2.02. El monto del Crédito puede ser retirado de la Cuenta del Crédito de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio para gastos hechos (o, si la Asociación así lo acordara, por hacer) con relación al costo razonable de bienes y servicios necesarios para el Proyecto y a ser financiados de los fondos del Crédito. Sección 2.03. La fecha de Cierre será el 30 de



Junio de 2008 o una fecha posterior tal como establezca la Asociación. La Asociación notificará con prontitud al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. (a) El Prestatario pagará a la Asociación un cargo por compromiso sobre el monto principal del Crédito no retirado de cuando en cuando, a una tasa a ser establecida por la Asociación a partir del 30 de junio de cada año, pero que no exceda la tasa de medio de uno por ciento ($1/2$ de 1%) por año. (b) El cargo por compromiso se acumulará: (i) desde la fecha sesenta días después de la fecha de este Convenio (la fecha de acumulación) hasta las fechas respectivas en las que los montos serán retirados por el Prestatario de la Cuenta del Crédito o cancelados; y (ii) a la tasa establecida desde el 30 de junio inmediatamente precedente a la fecha de acumulación y a otras tasas de que puedan ser establecidas de cuando en cuando a partir de entonces de conformidad con el párrafo (a) de más arriba. La tasa fijada a partir del 30 de junio de cada año será aplicada desde la próxima fecha en ese año especificada en la Sección 2.06 de este Convenio. (c) El cargo por compromiso será pagado: (i) en los lugares en que la Asociación lo solicite razonablemente; (ii) sin restricciones de ninguna clase impuestas por, o en el territorio de, el Prestatario, y (iii) en la moneda especificada en este Convenio para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones Generales o en cualquier otra moneda elegible o monedas que puedan de cuando en cuando ser designadas o seleccionadas de conformidad con las disposiciones de esta Sección. Sección 2.05. El Prestatario pagará a la Asociación un cargo por servicios a la tasa de tres cuartos de uno por ciento ($3/4$ de 1%) por año sobre el monto principal del Crédito retirado y pendiente de cuando en cuando. Sección 2.06. Los cargos por compromiso y los cargos por servicios serán pagaderos semestralmente el 15 de Febrero y el 15 de Agosto de cada año. Sección 2.07. (a) Sujeto a los párrafos (b), (c) y (d) de más abajo, el Prestatario amortizará el monto principal del Crédito en cuotas semestrales pagaderas cada 15 de Febrero y 15 de Agosto, empezando el 15 de Febrero de 2015 y terminando el 15 de Agosto de 2044. Cada cuota al e incluyendo la cuota pagadera el 15 de Agosto de 2024 será de uno por ciento (1%) de dicho monto principal, y cada cuota a partir de entonces será de dos por ciento (2%) de dicho monto principal. (b) Siempre que: (i) el producto interno bruto (PIB) per cápita del Prestatario, tal como lo determine la Asociación, haya excedido durante tres años consecutivos el nivel establecido anualmente por la Asociación para determinar la elegibilidad de acceso a los recursos de la Asociación; y (ii) el Banco considere al Prestatario con capacidad de pago para préstamos del Banco, la Asociación podrá, tras la revisión y aprobación del mismo por los Directores Ejecutivos de la Asociación y después de la debida consideración por ellos del desarrollo de la economía del Prestatario, modificar la amortización

1 de las cuotas en virtud del párrafo (a) de más arriba: (A) requiriendo al Prestatario amortizar el doble del
2 monto de cada una de dichas cuotas todavía no vencidas hasta que el monto principal del Crédito haya sido
3 amortizado; y (B) requiriendo al Prestatario comenzar la amortización del monto principal del Crédito
4 desde la primera fecha de pago semestral a la que se refiere el párrafo (a) de más arriba que caiga seis
5 meses o más después de la fecha en la que la Asociación notifique al Prestatario que los eventos
6 establecidos en este párrafo (b) han ocurrido, siempre que, no obstante, haya un periodo de gracia de un
7 mínimo de cinco años sobre dicha amortización de principal. (c) Si así lo solicitara el Prestatario, la
8 Asociación podrá revisar la modificación a la que se hace referencia en el párrafo (b) de más arriba para
9 incluir, en vez de alguno o de todos los aumentos en los montos de dichas cuotas, el pago de interés a una
10 tasa anual acordada con la Asociación sobre el monto principal del Crédito retirado y pendiente de cuando
11 en cuando, siempre que, a juicio de la Asociación, dicha revisión no cambie el elemento de subvención
12 obtenido en virtud de la modificación de repago antes mencionada. (d) Si, en cualquier momento después
13 de la modificación de los términos de conformidad con el párrafo (b) de más arriba, la Asociación
14 determina que la condición económica del Prestatario se ha deteriorado significativamente, la Asociación
15 podrá modificar aún más, si así lo solicita el Prestatario, los términos de amortización para ajustarse al
16 calendario de cuotas tal como se prevé en el párrafo (a) de más arriba. Sección 2.08. Se especifica aquí la
17 moneda de Estados Unidos de América para los propósitos de la Sección 4.02 de las Condiciones
18 Generales. **ARTÍCULO III Ejecución del Proyecto** Sección 3.01. El Prestatario declara su
19 compromiso con los objetivos del Proyecto tal como se establecen en el Anexo 2 de este Convenio, y, con
20 este fin, ejecutará el Proyecto a través del MECD, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad
21 con prácticas apropiadas de administración, técnicas, financieras, medioambientales sociales y educativas,
22 y proveerá, tan pronto como sea necesario, los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios
23 para el Proyecto. Sección 3.02 (a) Sin limitación de las disposiciones de la Sección 3.01 de este Convenio,
24 y excepto que el Prestatario y la Asociación acuerden lo contrario, el Prestatario ejecutará el Proyecto de
25 conformidad con un manual de operaciones (el Manual de Operaciones), satisfactorio a la Asociación, y a
26 ser preparado por el MECD, dicho manual abarcará las reglas y los procedimientos específicos para la
27 implementación del proyecto, que incluyan, entre otras cosas: (i) los procedimientos detallados de
28 administración, gestión de finanzas y contrataciones y adquisiciones; (ii) una descripción de los tipos de
29 gastos de las Escuelas Beneficiarias que se permiten incurrir cuando se usan los fondos de la Subvención o
30 las transferencias del MECD a las que se refiere la Sección 3.06 de este Convenio; (iii) una muestra de



documentos modelo de contratación y adquisición que se usarán para consultores y bienes durante la implementación del Proyecto; (iv) la IPDP; (v) la metodología para calcular el monto de las Subvenciones para cada Escuela Beneficiaria; (vi) los procedimientos de mitigación del impacto ambiental que seguirán las Escuelas Beneficiarias en caso de que lleven a cabo obras con cualesquiera de las Subvenciones o con las transferencias del MECD a las que se hace referencia en la Sección 3.06 de este Convenio; (vii) el alcance y las especificaciones técnicas de los informes a los que hace referencia la Sección 3.05 (b) y 3.08; y (viii) un plan de trabajo detallado para el primer año de la implementación del Proyecto; (b) El Manual de Operaciones podrá ser enmendado de cuando en cuando, de una manera satisfactoria a la Asociación, para facilitar la implementación continua del Proyecto. Si cualquier disposición del Manual de Operaciones es inconsistente con una disposición del Convenio, prevalecerán las disposiciones de este Convenio. Sección 3.03. (a) Excepto que la Asociación acuerde lo contrario, la contratación y la adquisición de bienes y servicios de consultoría exigidas para el Proyecto y a ser financiadas con los fondos del Crédito estarán regidas por las disposiciones del Anexo 3 de este Convenio, tal como dichas disposiciones podrían ser elaboradas todavía más según el Plan de Contrataciones y Adquisiciones. (b) El Prestatario, a través del MECD, actualizará el Plan de Contrataciones y Adquisiciones de conformidad con las directrices aceptables a la Asociación, y presentará dichas actualizaciones a la Asociación a más tardar 12 meses después de la fecha del Plan de Contrataciones y Adquisiciones precedente, para la aprobación de la Asociación. Sección 3.04. Para los propósitos de la Sección 9.06 de las Condiciones Generales y sin limitación de las mismas, el Prestatario, a través del MECD: (a) preparará, sobre las bases de directrices aceptables a la Asociación, y presentará a la Asociación a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o una fecha posterior que pueda ser acordada para este propósito entre el Prestatario y la Asociación, un plan para la futura operación del Proyecto; y (b) dará a la Asociación una oportunidad razonable para intercambiar opiniones con el Prestatario sobre dicho plan. Sección 3.05. Sin limitación de las disposiciones de la Sección 9.01 de las Condiciones Generales, el Prestatario, a través del MECD: (a) mantendrá políticas, sistemas y procedimientos adecuados para permitirle el monitoreo y la evaluación sobre una base continua, de conformidad con el marco de resultados e indicadores de monitoreo establecidos en la Carta Suplementaria, de la implementación del Proyecto y del logro de los objetivos del mismo; (b) preparará, bajo los términos de referencia satisfactorios a la Asociación, y presentará a la misma, en o alrededor del 15 de abril de cada año durante la implementación del Proyecto, empezando en

4/5

el 2005, un informe integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación llevadas a cabo de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado en la implementación del Proyecto durante el período precedente a la fecha de dicho informe y el establecimiento de un plan de trabajo anual recomendado para garantizar la eficiencia de la ejecución del Proyecto y el logro de los objetivos del mismo durante el período siguiente a dicha fecha (dicho plan incluirá: (i) el calendario de las actividades del Proyecto; (ii) una descripción completa de todas las actividades planeadas en virtud de cada parte del Proyecto; y (iii) una lista de las personas designadas a llevar a cabo dichas actividades); y (c) revisará con la Asociación, en o alrededor del 1º de Mayo de cada año durante la implementación del Proyecto, empezando en 2005, u otra fecha posterior que la Asociación solicite, los informes a los que hace referencia el párrafo (b) de esta Sección, y, a partir de entonces, llevará a cabo los planes de trabajo anuales a los que hace referencia el párrafo (b) de esta Sección y tomará todas las otras medidas necesarias para garantizar la terminación eficiente del proyecto y el logro de los objetivos del mismo, sobre la base de las conclusiones y recomendaciones de dichos informes y de las opiniones de la Asociación sobre el tema.

Sección 3.06. El Prestatario, a través del MECD, pondrá a disposición sobre una base anual los fondos del Crédito asignados para financiar las Subvenciones en virtud de la Parte C del Proyecto a cada Escuela Beneficiaria; dichas subvenciones sólo financiarán (a tasas per cápita establecidas en el Manual de Operaciones) el incremento de la matrícula efectiva de estudiantes de las Escuelas Beneficiarias con relación al año anterior. Enteramente de sus recursos propios no crediticios, el Prestatario, a través del MECD, también hará transferencias anuales a cada Escuela Beneficiaria, para cubrir todos los costos de las mismas no asociados con dicha matrícula incremental, así como todos los impuestos asociados con los gastos de las Escuelas Beneficiarias (ya sea o no que los impuestos estén relacionados a dicha matrícula incremental). Sección 3.07. El Prestatario, a través del MECD, desarrollará, a más tardar cuarenta y cinco días después de la Fecha de Entrada en Vigor, y operará a través de la implementación del Proyecto, un sistema de gestión de personal y consultoría para el personal cuyos salarios y consultores cuyos honorarios son financiados por la Asociación en virtud de las Categorías 2 y 6 del cuadro en el Anexo 1 de este Convenio. Dicho sistema de gestión será satisfactorio a la Asociación, incluyendo, entre otras cosas, los criterios de selección, reglas preventivas para conflictos de intereses, políticas de remuneración, reglas de evaluación de desempeño, y razones para interrupción del empleo o relación de consultoría. Sección 3.08.

El Prestatario, por medio del MECD, preparará y presentará a la Asociación, a más tardar el 1º de Octubre de cada año de la implementación del Proyecto, empezando en el 2005, un informe sobre el avance del



proyecto con relación a la implementación del plan de acción al que se refiere la Parte A.1 (b) del Proyecto. Sección 3.09. El Prestatario, a través del MECD, preparará y presentará a la Asociación, a más tardar cada: (i) 1º de Febrero de 2006; (ii) 1º de Octubre de 2006; y (iii) 1º de Octubre de 2007, un informe de auditoría, llevado a cabo por auditores externos aceptables a la Asociación, sobre la implementación de la Parte C.1 del Proyecto, con un alcance y detalle satisfactorios a la Asociación. Sección 3.10. El Prestatario, por medio del MECD, presentará a la Asociación, a más tardar cuarenta y cinco días después de la Fecha de Entrada en Vigor, los términos de referencia a los que se refiere la Parte A.1(a) del Proyecto. **ARTÍCULO IV Cláusulas Financieras** Sección 4.01. (a) El Prestatario, a través del MECD, mantendrá un sistema de gestión financiera, incluyendo registros y cuentas, y preparará los estados financieros de conformidad con normas de contabilidad consistentemente aplicadas y aceptables a la Asociación, adecuadas para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados al Proyecto. (b) El Prestatario, a través del MECD: (i) tendrá auditado los estados financieros a los que se refiere el párrafo (a) de esta Sección para cada año fiscal (u otro período acordado por la Asociación), de conformidad con normas de auditoría consistentemente aplicadas y aceptables a la Asociación, por auditores independientes aceptables a la misma; (ii) presentará a la Asociación tan pronto como estén disponibles, pero en cualquier caso a más tardar seis meses después del final de cada año (o cualquier otro período acordado por la Asociación): (A) copias certificadas de los estados financieros a los que se refiere el párrafo (a) de esta Sección para dicho año (u otro período acordado por la Asociación), así auditados; y (B) una opinión sobre dichos estados por dichos auditores, con un alcance y detalle satisfactorios a la Asociación; y (iii) presentará a la Asociación cualquier otra información concerniente a dichos registros y cuentas, y la auditoría de dichos estados financieros, y concerniendo a dichos auditores, tal como la Asociación pueda de cuando en cuando solicitarlo razonablemente. (c) Para todos los gastos con relación a los cuales se hicieron los retiros de la Cuenta del Crédito sobre la base de los informes a los que se refiere la Parte A.5 del Anexo 1 de este Convenio (desembolsos sobre la base de informes) y sobre la base de los estados de gastos, el Prestatario: (i) retendrá, hasta por lo menos un año después que la Asociación haya recibido el informe de auditoría para, o cubriendo, el año fiscal en el cual se hizo el último retiro de la Cuenta del Crédito, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, cuentas, recibos y otros documentos) que prueben dichos gastos; (ii) permitirá a los representantes de la Asociación examinar dichos registros; y (iii) garantizará que dichos estados de gastos se incluyan en la auditoría de cada año fiscal (u otro período acordado por la

5
46

Asociación), al que se refiere el párrafo (b) de esta Sección. Sección 4.02 (a). Sin limitación de las obligaciones del Prestatario de informar de la marcha del proyecto establecidas en la Sección 3.05 de este Convenio, el Prestatario, a través del MECD, preparará y presentará a la Asociación un informe del monitoreo financiero, en forma y sustancia satisfactorias a la Asociación, el cual: (i) establezca las fuentes y usos de los fondos para el Proyecto, tanto acumulativos como para el período cubierto por dicho informe, mostrando separadamente los fondos suministrados en virtud del Crédito, y explicando las variantes entre los usos reales y programados de dichos fondos; (ii) describa el progreso físico en la implementación del Proyecto, tanto acumulativo y por el período cubierto por dicho informe, y explique las variantes entre la implementación real y programada del Proyecto; y (iii) establezca el estado de las contrataciones y adquisiciones en virtud del Proyecto, al final del período cubierto por dicho informe. (b) El primer IMF será presentado a la Asociación a más tardar 45 días después del final del primer trimestre calendario posterior a la Fecha de Entrada en Vigor, y cubrirá el período desde la ocurrencia del primer gasto en virtud del Proyecto hasta el final de dicho primer trimestre calendario; a partir de entonces, cada IMF será presentado a la Asociación a más tardar 45 días después de cada trimestre calendario subsiguiente, y cubrirá dicho trimestre calendario. **ARTÍCULO V Fecha de Entrada en Vigor; Terminación** Sección 5.01. Se especifican los siguientes casos como condiciones adicionales para la entrada en vigor del Convenio de Crédito de Fomento, dentro del significado de la Sección 12.01 (b) de las Condiciones Generales, a saber, que el Manual de Operaciones haya sido aprobado por la Asociación y entrado en vigor. Sección 5.02. La fecha del 16 de Diciembre de 2004 se especifica aquí para los propósitos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales. **ARTÍCULO VI Representante del Prestatario; Direcciones** Sección 6.01. Se designa al Ministro de Hacienda y Crédito Público del Prestatario como representante del Prestatario para los propósitos de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales. Sección 6.02. Se especifican las direcciones siguientes para los propósitos de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales: Por el Prestatario: Edificio del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Avenida Bolívar, frente a la Asamblea Nacional Managua, Nicaragua Apartado Postal 28 Facsímile: (505) 222-3033 Por la Asociación: Asociación Internacional de Fomento 1818 H Street, N.W. Washington, D.C. 20433 Estados Unidos de América

Dirección cablegráfica	Télex:	Facsímile:
INDEVAS	248423 (MCI) O	(202) 477 - 6391
Washington, D.C.	64145 (MCI)	



1 EN FE DE LO CUAL, las partes de este Convenio, actuando a través de
2 representantes debidamente autorizados, han causado que se firme este
3 Convenio en sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados
4 Unidos de América, en el día y el año que aparecen escritos primero más arriba. Por la REPÚBLICA DE
5 NICARAGUA S. Stadthagen I Representante Autorizado y por la ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE
6 FOMENTO Jane Armitage Representante Autorizado **ANEXO 1 Retiro de los Fondos del Crédito A.**
7 **General** 1. El cuadro de más abajo establece las Categorías de los rubros a ser financiados con los
8 fondos del Crédito, la asignación de los montos del Crédito a cada Categoría y el porcentaje de gastos para
9 los rubros así financiados en cada Categoría: = = = = =

<u>Categoría</u>		<u>Monto del Crédito</u>	
		<u>asignado</u>	
		<u>(Expresado en el</u>	<u>% de gastos a ser</u>
		<u>Equivalente de DEG)</u>	<u>financiados</u>
(1)	Bienes		
	(a) bajo la Parte A del Proyecto	235,000	100% de los gastos en el extranjero y 87% de los gastos locales
	(b) otros	865,000	100% de los gastos en el extranjero y 87% de los gastos locales
(2)	Servicios de consultores		
	(a) bajo la Parte A del Proyecto	790,000	100% de los gastos en el extranjero y 91% de los gastos locales
	(b) Otros	310,000	100% de los gastos en el extranjero y 91% de los gastos locales
(3)	Capacitación		
	(a) bajo la Parte A	25,000	100%

6/8

	del Proyecto		
	(b) otros	1,775,000	100%
(4)	Subvenciones para Escuelas Beneficiarias	4,100,000	100% del monto de la Subvención
(5)	Incentivos (pagos de indemnización en virtud de la Parte A.1 del Proyecto y bonos en virtud de la Parte D.1 del Proyecto)	400,000	100%
(6)	Salarios Incrementales del personal		
(a)	bajo la Parte A del Proyecto	620,000	91% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 370,000; 70% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 525,000; y 50% a partir de entonces
(b)	bajo la Parte B del Proyecto	280,000	91% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 165,000; 70% hasta que los retiros hayan alcanzado un monto agregado equivalente a 240,000; y




(7)	Otros servicios consultores	"no"	700,000	50% a partir de entonces 91%
	(8) Sin asignar		300,000	
	TOTAL		10,400,000	

2. Para los propósitos de este Anexo: (a) el término "gastos en el extranjero" significa los gastos en la moneda de cualquier país distinto al del Prestatario para bienes y servicios suministrados desde el territorio de cualquier otro país distinto al del Prestatario; (b) el término "gastos locales" significa los gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios suministrados desde el territorio del Prestatario; (c) el término "capacitación" significa los gastos razonables en relación a la organización, enseñanza en, y/o, asistencia a las sesiones de capacitación, talleres y seminarios en virtud del Proyecto, incluyendo viáticos y gastos de viaje de los capacitadores y participantes, alquiler de las instalaciones correspondientes y materiales de instrucción, y compra de éstos últimos cuando están directamente relacionados a las antes mencionadas sesiones de capacitación, talleres y seminarios; (d) el término "salarios incrementales del personal" significa los gastos razonables, que no hubieran sido incurridos en ausencia del Proyecto, para salarios del personal temporal del MECD que se convertirá gradualmente en personal permanente del MECD; y (e) el término "servicios no consultores" significa los servicios para llevar a cabo las pruebas de los estudiantes y docentes en virtud de la Parte B.3 del Proyecto, los contratos en los cuales se pueden incluir viajes, viáticos y cualesquiera otras disposiciones logísticas necesarias para dichas actividades.

3. No obstante la disposición del párrafo 1 de más arriba, después del 1º de Octubre de cada año de la implementación del Proyecto, empezando el 1º de Octubre de 2005, no se hará ningún retiro de la Cuenta del Crédito con relación a pagos por gastos en virtud de las Categorías 1 (a), 2 (a), 3 (a) y 6 (a) del cuadro de la Parte A.1 de este Anexo, a no ser que la Asociación haya aprobado el informe al que se refiere la Sección 3.08 de este Convenio;

4. La Asociación puede exigir que se hagan retiros de la Cuenta del Crédito sobre la base de estados de gastos para gastos en virtud de contratos para: (a) bienes que cuesten menos del equivalente de US\$ 150,000 por contrato; (b) servicios de consultores individuales que cuesten menos del equivalente de US\$ 30,000 por contrato; (c) servicios de firmas de consultoría en virtud de contratos que cuesten menos del equivalente de US\$ 100,000 por contrato; (d) Subvenciones, costos de operación, capacitación e incentivos, todos bajo los términos y condiciones que la Asociación especifique

mediante notificación al Prestatario; 5. El Prestatario puede solicitar retiros de la Cuenta del Crédito para hacerse sobre la base de informes a ser presentados a la Asociación en forma y sustancia satisfactorios para ella, que incluyan dichos informes los Informes de Monitoreo Financiero (IMF) y cualquier otra información que especifique la Asociación mediante notificación al Prestatario (Informe basado en Desembolsos). En el caso de la primera de dichas solicitudes presentadas a la Asociación antes de que cualquier retiro sea hecho de la Cuenta del Crédito, el Prestatario presentará a la Asociación sólo un estado con las fuentes y aplicaciones de fondos proyectadas para el Proyecto para el período de los seis meses siguientes a la fecha de dicha solicitud. B. Cuenta Especial 1. El Prestatario podrá abrir y mantener en dólares una cuenta especial de depósito en su Banco Central aceptable a la Asociación, sobre términos y condiciones satisfactorios a la Asociación, incluyendo la protección apropiada contra reconvención, confiscación y embargo. 2. Después que la Asociación haya recibido pruebas satisfactorias de que la Cuenta Especial fue abierta, se harán los retiros de la Cuenta del Crédito para depositarse en la Cuenta Especial de la manera siguiente: (a) si el Prestatario no está haciendo los Desembolsos basados en los Informes, los retiros se harán de conformidad con las disposiciones del Apéndice A de este Anexo 1; y (b) si el Prestatario está haciendo Desembolsos basados en los Informes, los retiros se harán de conformidad con las disposiciones del Apéndice B de este Anexo 1. 3. Los pagos de la Cuenta Especial se harán exclusivamente para Gastos Elegibles. Para cada pago hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial, el Prestatario, cuando la Asociación lo solicite razonablemente, presentará a la Asociación tales documentos y otras pruebas que muestren que dicho pago fue hecho exclusivamente para Gastos Elegibles. 4. No obstante las disposiciones de la Parte B.2 de este Anexo, no se le exigirá a la Asociación hacer más depósitos en la Cuenta Especial: (a) si la Asociación, en cualquier momento, no está satisfecha de que los informes a los que se refiere la Parte A.5 de este Anexo 1 suministren la información exigida para los Desembolsos basados en Informes; (b) si la Asociación determina en cualquier momento que todos los otros retiros para el pago de Gastos Elegibles se deberían hacer directamente por el Prestatario de la Cuenta del Crédito; o (c) si el Prestatario no ha podido presentar a la Asociación, dentro del período especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Convenio, cualesquiera de los informes de auditoría que se exigen presentar a la Asociación de conformidad con dicha Sección en relación a las auditorías de: (A) los registros y cuentas para la Cuenta Especial; o (B) de los registros y cuentas que reflejen los gastos con relación a los cuales los retiros fueron hechos según los Desembolsos basados en Informes o sobre la base de los estados de gastos, tal como fuere el caso. 5. A la Asociación no se le exigirá hacer más depósitos



1 en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones
2 de este Anexo si, en cualquier momento, la Asociación ha notificado al
3 Prestatario su intención de suspender en su totalidad o en parte el derecho del
4 Prestatario a hacer retiros de la Cuenta del Crédito de conformidad con la Sección 6.02 de las Condiciones
5 Generales. Tras dicha notificación, la Asociación determinará, a su propia discreción, si otros depósitos en
6 la Cuenta Especial puedan ser hechos y qué procedimientos deberían seguirse para hacer dichos depósitos,
7 y notificará al Prestatario su determinación. 6. (a) Si la Asociación determina en cualquier momento que
8 algún pago de la Cuenta Especial fue hecho para un gasto que no es Gasto Elegible, o no fue justificado
9 por las pruebas presentadas a la Asociación, el Prestatario, de inmediato tras notificación por parte de la
10 Asociación, presentará las pruebas adicionales que la Asociación pueda solicitar, o depositará en la Cuenta
11 Especial (o, si la Asociación así lo solicitara, reembolsará a la Asociación) un monto igual al monto de
12 dicho pago. A no ser que la Asociación acuerde lo contrario, ésta no hará ningún otro depósito en la
13 Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya presentado dichas pruebas o hecho dicho depósito o
14 reembolso, tal como fuere el caso. (b) Si la Asociación determina en cualquier momento que cualquier
15 monto pendiente en la Cuenta Especial no es necesario para cubrir pagos de Gastos Elegibles durante el
16 período de seis meses que siga a dicha determinación, el Prestatario, de inmediato tras notificación de la
17 Asociación, reembolsará a la Asociación dicho monto pendiente. (c) El Prestatario puede, tras
18 notificación a la Asociación, reembolsar a ésta todo o cualquier porción de los fondos en depósito en la
19 Cuenta Especial. (d) Los Reembolsos a la Asociación hechos de conformidad con los subpárrafos (a), (b),
20 ó (c) de este párrafo 6 serán acreditados a la Cuenta del Crédito para retiros subsiguientes o para
21 cancelación de conformidad con las disposiciones del Convenio de Crédito. **Apéndice A al ANEXO 1**

Operación de la Cuenta Especial cuando los retiros no son Desembolsos sobre la base de Informes 1.

Para los propósitos de este Apéndice, el término "Asignación Autorizada" significa el monto de US\$ 1,500,000 a ser retirado de la Cuenta del Crédito y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 2 de este Apéndice. 2. Los retiros de la Asignación Autorizada y los retiros subsiguientes para abastecer la Cuenta Especial serán hechos de la forma siguiente: (a) Para los retiros de la Asignación Autorizada, el Prestatario presentará a la Asociación una solicitud o solicitudes para depósito en la Cuenta Especial de un monto o montos que en el agregado no excedan la Asignación Autorizada. Sobre la base de cada solicitud, la Asociación, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Crédito y depositará en la Cuenta Especial dicho monto tal como el Prestatario lo hubiera solicitado. (b) Para el re-

39

aprovisionamiento de la Cuenta Especial, el Prestatario presentará a la Asociación las solicitudes para depósitos en la Cuenta Especial, a los intervalos que la Asociación especifique. Antes de o en el momento de dicha solicitud, el Prestatario presentará a la Asociación los documentos y otras pruebas exigidas de conformidad con la Parte B.3 del Anexo 1 de este Convenio para el pago o pagos con relación a los cuales se solicita el re-aprovisionamiento. Sobre la base de cada una de dichas solicitudes, la Asociación, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Crédito y depositará en la Cuenta Especial el monto que el Prestatario haya solicitado tras haber demostrado por dichos documentos u otras pruebas que fueron pagados de la Cuenta Especial para Gastos Elegibles. Cada uno de dichos depósitos en la Cuenta Especial será retirado por la Asociación de la Cuenta del Crédito en virtud de una o más Categorías Elegibles. 3. La Asociación no necesitará hacer más depósitos en la Cuenta Especial, una vez que el total del monto no retirado del Crédito menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes celebrados por la Asociación de conformidad con la Sección 5.02 de las Condiciones Generales se equiparen al equivalente del doble del monto de la Asignación Autorizada. A partir de entonces, los retiros de la Cuenta del Crédito del monto restante no retirado del Crédito seguirán los procedimientos que la Asociación especifique por medio de notificación al Prestatario. Los otros retiros serán hechos sólo después y hasta el punto en que la Asociación se sienta satisfecha de que todos los montos restantes en depósito en la Cuenta Especial en la fecha de dicha notificación serán utilizados para hacer pagos de Gastos Elegibles. **Apéndice B al ANEXO 1 Operación de la Cuenta Especial cuando los retiros son Desembolsos sobre la base de Informes** 1. Los retiros de la Cuenta de Crédito serán depositados por la Asociación en la Cuenta Especial de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio. Cada depósito en la Cuenta Especial será retirado por la Asociación de la Cuenta del Crédito en virtud de una o más Categorías Elegibles. 2. Tras la recepción de cada solicitud para retiro de un monto del Crédito, la Asociación, en representación del Prestatario, retirará de la Cuenta del Crédito y depositará en la Cuenta Especial un monto igual al que sea menor de: (a) el monto así solicitado; y (b) el monto que la Asociación haya determinado, basado en los informes a los que se refiere la Parte A.5 de este Apéndice 1 aplicable a dicha solicitud de retiro, que se necesita depositar para financiar Gastos Elegibles durante el período de seis meses posterior a la fecha de dichos informes. **ANEXO 2 Descripción del Proyecto** Los objetivos del Proyecto son: (i) aumentar la matrícula de los estudiantes de educación preescolar, primaria y secundaria en las Escuelas del Prestatario; (ii) mejorar la calidad y relevancia del proceso de aprendizaje que se aplica en dichas Escuelas; (iii) mejorar los sistemas de gobernabilidad y rendición de cuentas del



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

MECD y fortalecer la participación comunitaria en el sector educativo del Prestatario; y (iv) armonizar la asistencia de los donantes en el sector educativo del Prestatario. El Proyecto consiste de las partes siguientes, suje-

tas a las modificaciones de las mismas, tal como el Prestatario y la Asociación lo acuerden de cuando en cuando para alcanzar dichos objetivos: Parte A: Fortalecimiento de la capacidad de conducción del

MECD 1 Orientación a Nivel Central Fortalecer la capacidad del MECD para formular políticas, planes y presupuestos, por medio del suministro de asistencia técnica, bienes y pago como incentivos de indemnización por despido por única vez a los funcionarios del MECD cuyos puestos de trabajos sean racionalizados, incluyendo: (a) El diseño de los términos de referencia, satisfactorios a la Asociación, para una firma de gestión especializada en la gestión del cambio; (b) La ejecución de un contrato entre el MECD y la firma mencionada en el párrafo (a) de más arriba, para diseñar un plan de acción para la modernización del MECD, incluyendo: (i) la definición de los papeles y responsabilidades de las unidades del MECD y de las municipalidades del Prestatario; y (ii) la mejora del proceso de racionalización de los puestos de trabajo del MECD, incluyendo la definición de reglas para contratar y promover a los funcionarios del MECD, y los parámetros para reducir el tamaño del MECD cuando el presupuesto sea progresivamente descentralizado; y (c) La implementación de un plan de acción al que se refiere el párrafo (b) de más arriba. 2. Conducción a Nivel Municipal: Apoyar las políticas de descentralización del Prestatario en cuanto a la supervisión administrativa y pedagógica de las Escuelas en las municipalidades del Prestatario, por medio de: (a) el suministro de asistencia técnica a la unidad del MECD responsable del diseño, negociación e implementación de los Convenios de Participación; (b) la puesta en marcha de un estudio de evaluación e impacto de la municipalización de resultados educativos; y (c) el suministro de bienes a las municipalidades del Prestatario para la supervisión de Escuelas. Parte B: Programa de

Monitoreo, Evaluación y Sistemas de Auditoría Continuos Dotación de asistencia técnica, capacitación y bienes para fortalecer la capacidad del MECD de difundir información relevante, incluyendo la preparación y publicación de un informe anual auditado sobre el "Estado de la Educación en Nicaragua", con desagregación a escala municipal, por medio de: 1. La recopilación, análisis y divulgación de estadísticas de educación; 2. El fortalecimiento de la unidad del MECD a cargo de las estadísticas de educación; 3. La implementación de una estrategia nacional de evaluación que comprenda pruebas periódicas de los estudiantes y docentes de las Escuelas en Español y Matemáticas, que incluya la difusión de los resultados de las pruebas a la clase, a la comunidad escolar y en la página web del MECD; y 4. La

950

puesta en marcha de las auditorías a las que se refieren las Secciones 4.01 (b)(i) y 3.09 de este Convenio.

Parte C: Implementación del Programa de Autonomía Escolar 1. Suministro de Subvenciones a las Escuelas Beneficiarias del Prestatario para financiar el incremento en la matrícula efectiva de estudiantes de cada Escuela Beneficiaria. 2. Suministro de financiamiento para la incorporación de 1800 escuelas en el régimen de autonomía escolar del Prestatario para el año 2006. Parte D: Programa Piloto para

Preescolares Comunitarios 1. Suministro de: (a) pagos como incentivo a la comunidad de docentes de preescolar; (b) materiales didácticos para docentes y estudiantes; y (c) capacitación para docentes de preescolares comunitarios; y 2. El diseño de una estrategia para los preescolares del Prestatario. * * * Se

espera que el Proyecto finalice el 31 de diciembre de 2007. **ANEXO 3 Contrataciones y Adquisiciones**

Sección 1. General A. Todos los bienes, obras y servicios (diferentes a los servicios de consultoría) serán contratados y adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección I de las "Directrices para Adquisiciones en virtud de los Préstamos del BIRF y de los Créditos de la AIF" fechadas en Mayo de

2004 (las Directrices para Adquisiciones), y con las disposiciones de este Anexo. B. Todos los servicios de consultoría serán contratados de conformidad con las Secciones I y IV de las "Directrices: Selección y Empleo de Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial" fechadas en Mayo de 2004

(las Directrices para Consultores), y con las disposiciones de este Anexo. C. Los términos con letras mayúsculas usados más abajo en esta Sección para describir métodos particulares de contrataciones y adquisiciones o métodos de revisión por la Asociación de contratos particulares, tienen los significados

siguientes atribuidos a ellos en las Directrices para Contrataciones y Adquisiciones, o en las Directrices para Consultores, según sea el caso. Sección II. Métodos Particulares de Contratación y Adquisición de

Bienes, Obras y Servicios (diferentes a los Servicios de Consultoría). A. Licitación Competitiva Internacional. Excepto que se prevea lo contrario en la Parte B de esta Sección, los contratos serán

adjudicados sobre la base de Licitación Competitiva Internacional. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56 de las Directrices para Contrataciones y Adquisiciones que prevén la preferencia local en la evaluación de las ofertas se aplicarán a los bienes manufacturados en el territorio del Prestatario. B. Otros

procedimientos para Contrataciones y Adquisiciones 1. Licitación Competitiva Nacional. Los bienes estimados en un costo menor al equivalente de US\$ 150.000 por contrato, pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre la base de Licitación Competitiva Nacional. 2. Comparación de Precios.

Los bienes estimados en un costo menor al equivalente de US\$ 30,000 por contrato pueden ser adquiridos en virtud de contratos adjudicados sobre la base de Comparación de Precios. Sección III. Métodos



Particulares de Contratación de Servicios de Consultoría

basada en la Calidad y el Costo. Excepto que se prevea lo contrario en la

Parte B de esta Sección, los servicios de Consultoría serán contratados bajo -

contratos adjudicados sobre la base de la Selección Calidad y Costo. Para los propósitos del párrafo 2.7 de las Directrices para Consultores, la lista corta de consultores para servicios que se estima en un costo menor al equivalente a US\$ 100,000 por contrato puede incluir exclusivamente a consultores nacionales.

B. Otros Procedimientos 1. Selección de Menor Costo. Los servicios por tareas que la Asociación acuerde que cumplen con los requisitos del párrafo 3.6 de las Directrices para Consultores pueden ser contratados en virtud de contratos adjudicados sobre la base de Selección de Menor Costo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de las Directrices para Consultores. 2. Selección basada en

las Calificaciones de los Consultores. Los servicios estimados en un costo menor equivalente a US\$ 100,000 por contrato pueden ser contratados en virtud de contratos adjudicados de conformidad con las disposiciones de los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de las Directrices para Consultores. 3. Consultores

Individuales. Los servicios para asignaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la primera oración del párrafo 5.1 de las Directrices para Consultores pueden ser contratados bajo contratos adjudicados a consultores individuales de conformidad con las disposiciones de los párrafos 5.2 y 5.3 de las Directrices para Consultores. En virtud de las circunstancias descritas en el párrafo 5.4 de las Directrices para Consultores, dichos contratos pueden ser adjudicados a consultores individuales sobre la base de una sola fuente sujetos a la aprobación previa de la Asociación. Sección IV. Revisión por la

Asociación de las Decisiones para Contrataciones y Adquisiciones El Plan de Contrataciones y Adquisiciones establecerá aquellos contratos que estarán sujetos a la Revisión Previa de la Asociación.

Todos los otros contratos estarán sujetos a la Revisión Posterior por la Asociación. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario quien advierto y hago conocer el valor y trascendencia legales de este acto, el objeto de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que

contiene y las que importan renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leído que fue por mí el Notario todo este instrumento, cada uno en su carácter expresado le dieron su entera aprobación, aceptándolo y ratificándolo en todas y cada una de sus partes, sin hacerle ninguna modificación. Firman todos conmigo.

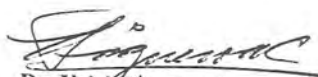
Doy fe de todo lo relacionado.- (f).- Angeles Bermúdez.- Firma ilegible.- (Dr. Eduardo Montiel).- (f).- U. Figueroa C.- Notario Público. = = = = =

PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número Cincuenta y Siete al reverso del folio número Sesenta y

266

52

Seis de mi Protocolo Número Dieciséis (16) que llevo en el presente año, autorizo a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y extendiendo este primer testimonio en diez (10) hojas útiles de papel sellado de ley, que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana del diecinueve de octubre del dos mil cuatro.-


Dr. Uriel Figueroa Cruz
Notario Público



5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30